

EXPTE. N° 0185-89

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la construcción de obras de Pavimentación en las localidades del Partido, por el sistema de Administración Municipal dando cumplimiento a lo previsto por los arts. 138º y 139º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza General N° 0165 y en todo cuanto no se oponga a la presente y demás disposiciones análogas vigentes.

ARTICULO 2º) Impleméntase un sistema de financiación tipo “Círculo Cerrado” por el cual todos los vecinos frentistas a la obra, pagarán una cuota mensual y consecutiva desde el comienzo a la finalización del Plan, independientemente de la secuencia constructiva.

ARTICULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir contratos individuales de pago con los vecinos afectados a la obra, cuyo formulario se aprueba y pasa a formar parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 4º) El Departamento Ejecutivo determinará el número de cuadras a ejecutar y habiéndose suscripto el 70% como mínimo de contratos individuales con los vecinos frentistas afectados a toda la obra, quedará automáticamente conformado el “Círculo Cerrado” y la Municipalidad declarará de utilidad pública y pago obligatorio a la obra, en las condiciones fijadas por contrato.

ARTICULO 5º) la secuencia constructiva será condicionada por el aspecto técnico y el recupero más rápido del total del costo de cada cuadra.

ARTICULO 6º) Las liquidaciones se efectuarán utilizando el valor del metro de frente con más la incidencia de bocacalles y reducción de lotes de esquina, siendo ajustadas con la variación del Índice de Precios Nivel General de la Construcción del INDEC.

ARTICULO 7º) El pago de la obra, será efectuado en un número de cuotas mensuales y consecutivas igual al número de cuadras del plan, a partir de la fecha de declaración de utilidad pública de la misma, y se abonarán del 1º al 10 de cada mes. El pago podrá extenderse hasta en 50 cuotas mensuales y consecutivas con un 50% del ajuste mencionado en el Artículo anterior, cuando precia intervención de la Dirección de Salud y Acción Social, ésta determinará mediante encuesta con carácter de declaración jurada, que la condición socio-económica del postulante hacen necesario el otorgamiento de este plan especial. Los jubilados y pensionados podrán abonar las cuotas sin recargo dentro de los cinco días hábiles posteriores al cobro de sus haberes, previa presentación de las constancias respectivas.

Los pagos fuera de término generarán los recargos que establezca la Ordenanza Impositiva vigente por los días de mora. La mora será automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Municipalidad.

La falta de pago de 5 cuotas consecutivas dará lugar a la Municipalidad a iniciar las acciones judiciales que correspondan a través del Departamento de asesoría Legal.

ARTICULO 8º) Los escribanos no podrán otorgar escrituras de traslación de dominio ni ninguna otra tramitación sin tener a la vista un certificado de libre deuda a la fecha en que se realice el trámite, otorgado por la Municipalidad en el que conste que a la fecha se encuentra al día con el Plan de Pago suscripto oportunamente por el propietario de la obra de pavimentación. El nuevo adquirente asumirá los derechos y obligaciones derivados del contrato pendiente, firmado con la autoridad municipal un nuevo contrato.

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 6 de 1989.-

Registrado bajo el número: 0875-89